



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
N° 185/19  
Sucre, 21 de mayo de 2019



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento de la Hoja de Ruta **N° CDE2-12** de 12 de abril de 2019, misma que adjunta nota **CITE: DESPACHO N° 267/219**, de fecha 11 de abril de 2019 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD. Iván J. Arciénega Collazos, **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA**, dirigida a la **PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL**, Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio, y por su intermedio al **PLENO DEL ENTE DELIBERANTE**, para el tratamiento del **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE POST – ALFABETIZACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACIÓN)**, que tiene por objeto desarrollar en el Municipio de Sucre procesos de Alfabetización y Post – Alfabetización que ayuden a personas analfabetas mayores de 15 años a leer y escribir otorgándoles un currículo de primero a sexto de primaria con su correspondiente certificación y una capacitación técnico productivo para mejorar su calidad de vida.

Que, de acuerdo al **PROYECTO PROGRAMA NACIONAL DE POST – ALFABETIZACIÓN "YO SI PUEDO SEGUIR"**, en el punto **12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, a fs. 17 señala lo siguiente:

"La ejecución de la planificación para el desarrollo e implementación del Proyecto en capacitación productiva a grupos de post – alfabetización, está sujeto al cumplimiento de los responsables del programa".

"La implementación de la capacitación productiva como una estrategia, de retención de las participantes que garanticen la permanencia en la culminación del proceso de post - alfabetización".

"La población beneficiaria de los talleres de capacitación productiva, tiene el alcance en los 7 distritos del municipio de Sucre, población femenina, habitantes de las áreas periurbanas y migrantes de las provincias y de otros departamentos".

"Desarrollo de emprendimiento en comercialización de los productos elaborados en corte confección, tejido a máquina, repostería y manualidades de los grupos de post – alfabetización".

"Contribución al desarrollo personal, en la formación integral, que permita inclusión más equitativa y participativa en la sociedad".

Que, de acuerdo al **INFORME TÉCNICO ME/VEAE/PNP/CONV/CH. N° 1/2019**, de fecha 14 de febrero de 2019, realizado por el Lic. Marcial Cruz León, **PROFESIONAL VIII RESPONSABLE DEPARTAMENTAL – CH. PROGRAMA NACIONAL DE POST – ALFABETIZACIÓN (M.E.)**, referente al Convenio Interinstitucional con el Gobierno Municipal de Sucre; en el punto **PLANIFICACIÓN**, a fs. 47, señala lo siguiente:

"El presupuesto asignado para la gestión 2019, es de 100.000,00 (cien mil bolivianos)", mostrando los siguientes cuadros:

U E	PROGRAMA	PROYECTO	ACT/OBRA	FUENTE	ORGANISMO	OBJETO DEL GASTO	ENT TRANS.	DESCRIPCION	IMPORTE
	21	0	10	20	210	2.5.9	0	Servicios Manuales	6,000.00
	21	0	10	20	210	3.1.1.2 0	0	Gastos Por Alimentación Y Otros Similares	3,000.00
	21	0	10	20	210	3.3.1	0	HILADOS, TELAS, FIBRAS Y ALGODÓN	26,232.00
	21	0	10	20	210	3.9.5	0	Útiles De Escritorio Y Oficina	7,872.00
<b>TOTAL:</b>									<b>43.104,00</b>



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M 185/19

U E	PROGRAMA	PROYECTO	ACTIOBRA	FUENTE	ORGANISMO	OBJETO DEL GASTO	ENT TRANS.	DESCRIPCION	IMPORTE
	21	0	10	20	210	2.5.2.2 0	0	CONSULTORES INDIVIDUALES DE LÍNEA	56,896.00
<b>TOTAL:</b>									<b>100,000.00</b>

- En el mismo Informe arriba ya mencionado, en el mismo número de fojas, indican que: TT774 "los recursos económicos asumidos como contraparte por el G.A.M.S. **No serán transferidos y serán administrados por la entidad a través de la unidad correspondiente (Dirección Municipal de Educación)**".

Que, de acuerdo al punto **ANÁLISIS TÉCNICO**, nuevamente dentro del informe ya mencionado, a fs. 46, se muestran los siguientes cuadros:

Nº	MUNICIPIO	ALFABETIZACIÓN RESULTADOS 2009 - 2018	POST ALFABETIZACIÓN RESULTADOS 2012 - 2018		CERTIFICACIÓN CURSOS CORTOS EN CONFECCIÓN TEXTIL Y TEJIDO ARTESANAL
			3ro.	6to.	
1	SUCRE	10.803	7.944	4.236	314

Nº	MUNICIPIO/ DISTRITO	META ALFABETIZACION 2019	META POST ALFABETIZACION 2019			RESPONSABLES
			Incorporación nuevos participantes	Graduación a 3ro.	Graduación a 6to.	
1	Sucre/ Distritos	205	3.079	1.530	1.391	- GAMS (Personal Técnico). - PNP CH. (Personal Técnico). - Dirección Distrital (Gestión y seguimiento).

Que, de acuerdo, al punto **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, en el ya citado informe, a fs. 41, señala lo siguiente:

"1. Por el grado de cumplimiento del convenio y los resultados obtenidos hasta la gestión 2018, que contribuyeron a la obtención de resultados positivos, en el marco del POA Dptal. Plan de Desarrollo Económico y Social PDEyS. Es pertinente considerar la continuidad de los procesos de Alfabetización y Post Alfabetización".

"2. El presente convenio permitirá reducir y sostener al menor porcentaje la tasa de analfabetismo, evitando así el retomar al analfabetismo funcional por desuso".

"3. Ampliar el acceso, la permanencia y la conclusión de estudios a 3ro. Y 6to. Del nivel primario de las personas jóvenes y adultas del Municipio de **SUCRE - DISTRITOS**; como también incrementar la capacitación técnica productiva en los participantes del Programa".

"4. Permitirá promover y fomentar la cultura lectora en la población especialmente en las familias, participantes de alfabetización y Post Alfabetización y jóvenes estudiantes, mediante la implementación de Bibliotecas Comunitarias (Movilización Social y Cultural)".



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M 185/19

"Por tanto: En función del Informe Técnico, se recomienda la suscripción del presente Convenio Interinstitucional entre la Dirección General de Post Alfabetización, el Gobierno Autónomo Municipal de **SUCRE** y la Dirección Distrital de Educación del Municipio de **SUCRE**, encontrándose justificadas las gestiones técnicas y la intención de las contrapartes en convenio para su realización.

Que, de acuerdo a la Certificación Presupuestaria, adjunta en los antecedentes, firmada por la Lic. Melina Zamudio L. **TECNICO – PRESUPUESTOS G.A.M.S.** y Lic. Arminda Jaldín Lozada, **JEFE DE PRESUPUESTOS a.i. G.A.M.S.**, a fs. 14 a 15, se tiene el siguiente presupuesto:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA									
UE	Prog.	Proy.	Act.Obra	Fuente	Organis mo	Objeto del Gasto	Ent. Trans.	Descripción	IMPORTE
5	21	0	10	20	210	2.5.2.20	0	CONSULTORES INDIVIDUALES DE LÍNEA	56,896.00
<b>Total:</b>									<b>56,896.00</b>

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA									
UE	Prog.	Proy.	Act/Obra	Fuente	Organis mo	Objeto del gasto	Ent. Trans.	Descripción	IMPORTE
5	21	0	10	20	210	2.5.9	0	Servicios manuales	6,000.00
5	21	0	10	20	210	3.1.1.20	0	Gastos por Alimentación y Otros Similares	3,000.00
5	21	0	10	20	210	3.1.1	0	HILADOS, TELAS, FIBRAS Y ALGODÓN	26,232.00
5	21	0	10	20	210	3.9.5	0	Útiles de Escritorio y Oficina	7,872.00
<b>Total:</b>									<b>43,104.00</b>

Que, de acuerdo al **INFORME TÉCNICO 02/19**, de fecha 20 de febrero de 2019, realizado por la Prof. Nancy Balcera Flores, **RESPONSABLE DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE POST – ALFABETIZACIÓN**, dirigido al Lic. C. Ricardo Navarro Márquez, **DIRECTOR DE EDUCACIÓN G.A.M.S.**, referente al **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE POST – ALFABETIZACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACIÓN)**; en el punto **IV. CONCLUSIONES:** a fs. 8, señala lo siguiente:

"Por ello y con la finalidad de continuar apoyando a la ardua tarea de lograr la erradicación del analfabetismo y brindar la educación primaria a aquella población mayores de 15 años, es que este proyecto necesita de su continuidad, más aún si se considera los grandes alcances que se tuvo en el Municipio de Sucre, donde hasta la gestión 2018 se llegó a Alfabetizar y Post – Alfabetizar a 1.686 participantes entre hombres y mujeres, llegándose a apreciar, el gran aporte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no solo con la contratación del personal técnico, sino con recursos económicos que apalean en mucho las necesidades de equipamiento, material educativo, certificación de entre otros que presenta el Programa de Post – Alfabetización "Yo sí Puedo Seguir".

Que, de acuerdo al punto **V. RECOMENDACIÓN:** a fs. 8, señala lo siguiente:

"Considerando los antecedentes, objetivos, justificación y conclusión expuesta en el presente informe técnico, es que se recomienda a su autoridad, que por sesión correspondiente de su digno despacho, se de curso a la firma del convenio específico interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la Dirección Distrital de Educación y la Dirección General de Post – Alfabetización para la gestión 2019".

Que, de acuerdo al **INFORME JURÍDICO N° AJDE 015/19**, de fecha 27 de febrero de 2019, realizado por el Abog. José Caballero Lagrava, **ASESOR LEGAL – SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES** y por el Abog. Nelson Jesús Uzeda Rivera, **ASESORA LEGAL – DIR. EDUCACIÓN G.A.M.S.**, via Ing. Paul Alexis Montellano Barriga, **SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES** y Lic. Carlos Ricardo Navarro Márquez, **DIRECTOR MUNICIPAL DE EDUCACIÓN**, dirigida al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, **ALCALDE DEL**



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4  
R.A.M 185/19

**MUNICIPIO DE SUCRE;** referente al **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE POST – ALFABETIZACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACIÓN)**, que en el punto IV.- **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-** a fs. 65, señala lo siguiente:

"Se trata de un Convenio Específico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Dirección Distrital de Educación y la Dirección General de Post – Alfabetización (M.E.) Que se considera conveniente para la población municipal de Sucre mayor de 15 años, que por diversas circunstancias se ha relegado en su derecho a la educación".

"El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre tiene la facultad de suscribir convenios interinstitucionales para posibilitar la atención de sus competencias en materia educativa".

"Se cuenta con los recursos económicos suficientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a las que compromete la suscripción del convenio, mismos que son acreditados con las Certificaciones Presupuestarias que fueron detalladas en los Informes Técnico y Legal".

"En base a las conclusiones arribadas, se recomienda que: Se instruya la remisión del Convenio Específico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Dirección Distrital de Educación y la Dirección General de Post Alfabetización (Ministerio de Educación) al Honorable Concejo Municipal de Sucre para su aprobación, en mérito al Art. 23 de la Ley Autonómica Municipal de Acuerdos y Convenios 24/14, toda vez que el mismo por la relevancia social que tiene, va en beneficio directo de la población estudiantil que acoge el Programa de Post Alfabetización del Municipio de Sucre".

Que, de acuerdo al **INFORME LEGAL N° 275/2019**, de fecha 20 de marzo de 2019, realizado por la Abog. Nelly Tumiri Condori, **ASESORA JURÍDICA DE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** y Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo, **ABOGADO UNIDAD JURÍDICA – G.A.M.S.**, vía Abog. Boris Alberto Durán Alarcón, **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigido al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA**, referente a la suscripción del Convenio Específico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la Dirección Distrital de Educación del Municipio de Sucre y la Dirección General de Post – Alfabetización (Ministerio de Educación), en el punto **IV. RECOMENDACIÓN.-**, a fs. 81, señala lo siguiente:

"Por los argumentos expuestos, normativa aplicada y conclusiones arribadas, Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, recomienda remitir el Convenio entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la Dirección Distrital de Educación del Municipio de Sucre y la Dirección General de Post - Alfabetización (Ministerio de Educación) al H. Concejo Municipal a objeto de dar cumplimiento con los dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el artículo 23 de la ley Municipal Autonómica N° 24/14".

Que, de acuerdo al **INFORME LEGAL N° 282/2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL**, realizado por la Abog. L. Dalila Zúñiga B., **ABOGADA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL**, vía Abog. Boris Alberto Durán Alarcón, **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL G.A.M.S.**, dirigido al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA**, referente a la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE POST-ALFABETIZACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACIÓN)**, que en punto IV. **RECOMENDACIÓN**, a fs. 117, señala lo siguiente:

"En consideración a lo precedentemente citado ut - supra, corresponde a la MAE de la entidad remitir el **"CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE POST-ALFABETIZACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACIÓN)"**, al Honorable Concejo Municipal de Sucre a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7) de la Ley 482, concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14".

Que, según antecedentes remitidos a la Comisión Autónoma y legislativa, se tiene el siguiente Convenio:



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5  
R.A.M 185/19

### CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE POST-ALFABETIZACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACIÓN)

Conste por el presente Convenio Específico de coordinación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, La Dirección Distrital de Educación del Municipio de Sucre y la Dirección General de Post-Alfabetización, mediante el cual las partes se someten y comprometen al cumplimiento de las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA.- (ANTECEDENTES)**

En la Gestión 2018, se ha suscrito un convenio específico, el mismo que responde a los planes estratégicos tanto del Municipio a través del Programa de Post Alfabetización, así como de la Dirección General de Post-Alfabetización y la Dirección Distrital de Educación del Municipio de Sucre, siempre con el afán de contribuir al fortalecimiento del nivel educativo y técnico de las personas mayores de quince años, por lo que es importante remarcar que este convenio ha contribuido con los beneficiarios, a través de los resultados esperados y cumpliendo con los objetivos plasmados en el convenio, de manera satisfactoria. Por lo cual, se ve la necesidad de suscribir un nuevo convenio para la presente gestión 2019, sobre las mismas bases invariables del último convenio suscrito que corresponde a la gestión anterior.

Es en ese sentido que mediante nota de fecha 14 de enero de 2019 VEA/E.P.N.P.CH. CITE: N° 20, el Sr. Marcial Cruz León, Profesional VIII, Responsable Departamental del Programa Nacional de Post- Alfabetización, solicitó al Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos la suscripción del convenio entre la Dirección General de Post Alfabetización (M.E.), el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Dirección Distrital de Educación, el mismo que permitirá realizar acciones conjuntas de implementación de los procesos educativos de alfabetización y post alfabetización en el municipio de Sucre, adjuntando en esa finalidad una propuesta de convenio. La indicada nota, es derivada a través de Hoja de Ruta N° C-0699 a la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes, y de ésta a la Dirección Municipal de Educación en fecha 20 de febrero de 2019 con la instrucción de que se emitan los informes Técnico y Legal, que son elaborados a partir de la tramitación de la Certificación Presupuestaria que garantiza la disponibilidad de los recursos económicos comprometidos por el convenio.

Consecuentemente con los antecedentes relacionados, se cuenta con el Informe Técnico N° 02/19, de fecha 20 de febrero de 2019, elaborado por la Responsable del Programa de Post Alfabetización dependiente de la Dirección Municipal de Educación, a cuya instancia se encuentra dirigida para el propósito de la suscripción del convenio, manifestándose en la parte que corresponde a los antecedentes del informe, que desde la gestión 2009, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la suscripción de un convenio, con la Dirección Distrital de Educación y de la Dirección General de Post Alfabetización, viene apoyando con la dotación de recursos humanos y financieros a la implementación, ejecución y evaluación de procesos de Alfabetización y Post- Alfabetización en los ocho (8) distritos del Municipio de Sucre.

El programa Nacional de Post- Alfabetización "Yo Si Puedo Seguir" es una política de Gobierno que está insertada en los 29 municipios de Chuquisaca y contribuye al logro de la misión institucional de la Dirección Departamental de Educación, que administra el servicio educativo público y ejerce el control en el ámbito Departamental y Municipal en concordancia con políticas nacionales enmarcadas en la Ley 070 Avelino Siñani y Elizardo Pérez

Por otro lado señala que, la Post Alfabetización es una acción continua a la Alfabetización y considera principalmente a personas pertenecientes a sectores marginados excluidos del sistema educativo y con mayor incidencia a la población femenina, con una visión de ampliar sus posibilidades permitiéndoles reanudar sus estudios primarios con la aplicación "Yo sí puedo" y "Yo sí puedo seguir" y así afirmar su identidad cultural y lingüística en el marco de la diversidad, la tolerancia de respeto a la diferencia, fortaleciendo los consensos socio comunitarios en el Municipio de Sucre.

Finalmente, expresa que en éste marco de apoyo a la Educación de jóvenes y adultos, desde la gestión 2009, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través del programa de Post- Alfabetización "Yo sí puedo seguir" encaró los procesos de Alfabetización y Post- Alfabetización logrando que aproximadamente 11.286 participantes del Municipio de Sucre aprendieran a leer y escribir o realizaran los procesos de la educación primaria llegando a vencer algunos el 1ero y 2do curso y otros hasta 6to de primaria reduciendo así el porcentaje y los niveles de marginación y desigualdad que impedian el ejercicio pleno de sus derechos.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- (IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES)**

Son partes intervinientes en el presente convenio:

1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Cédula de Identidad N° 1088868 Ch., en su calidad de Alcalde del Municipio de Sucre de



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6  
R.A.M 185/19

la Provincia Oropeza, acreditado en fecha 29 de Mayo de 2015, que en adelante se denominará **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.

2. **LA DIRECCIÓN GENERAL DE POST-ALFABETIZACIÓN**, legalmente representado por Héctor Ramiro Tolaba Rivera con cedula de Identidad N° 1854742 Tj., Director General de Post-Alfabetización, dependiente del Ministerio de Educación, designado mediante Resolución Ministerial N° 675/2011 de 10 de Noviembre de 2011, que en adelante se denominará **DIRECCIÓN GENERAL**.
3. **LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, Legalmente representado por el Prof. Marlon Zeballos Fernández, con C.I. N° 3629544Ch., mediante Memorandum de designación Departamental N° 000012 que en adelante se denominará **DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN**.

### CLÁUSULA TERCERA.- (LEGISLACION APLICABLE).

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Artículo 77.-** I La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

**Artículo 78.-** I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

**Artículo 82.-** I El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

**Artículo 84.-** El Estado y la Sociedad tienen el deber de erradicar el analfabetismo a través de programas acordes con la realidad cultural y lingüística de la población.

#### **LEY DE EDUCACIÓN N° 070 "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ"**

**Artículo 1. (Mandatos Constitucionales de la educación).**

1.- Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

7.- El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria

8.- La Educación es obligatoria hasta el bachillerato.

**Artículo 23. (Educación de Personas Jóvenes y Adultas).**

I. La Educación de Personas Jóvenes y Adultas es de carácter técnico-humanístico, está destinada a las personas mayores a quince años, ofrece una educación sistemática.

II. Los niveles de formación de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas comprenden:

a) Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, Alfabetización y Post-Alfabetización.

b) Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.

**Artículo 80. (Nivel Autónomico).**- En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa:

2. Gobiernos Municipales:

a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.

b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.

#### **LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

**Artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal)** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7) Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

**Artículo 26°.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

25) Suscribir convenios y contratos,

26) Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

#### **LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"** **ARTÍCULO 84. (EDUCACIÓN).**



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7  
R.A.M 185/19

I. La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nro. 24/14

#### Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:

**Artículo 1.- (Objeto).** La presente Ley tiene como objeto normar y restablecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 15.- (Condiciones para la suscripción).** Son condiciones de los Convenios:

1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente.
3. En los casos que corresponda, debe contar con la certificación presupuestaria de Disponibilidad de recursos emitida por la Unidad correspondiente de Presupuestos.

**Artículo 17.- (Clases de Convenio).** Para efectos de la presente Ley, los convenios podrán ser:  
b) Convenios Específicos.

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

**Artículo 23.- (Aprobación).** Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco, aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

**El Decreto Supremo N° 0004 de 11 de febrero de 2009**, por el cual se crea el Programa Nacional de Post-Alfabetización (PNP), tienen como objetivo proporcionar educación primaria a los recién alfabetizados y a todas las personas mayores de quince (15) años que han abandonado o no han tenido acceso a la educación, otorgándoles un currículo de primero al sexto curso.

**El Decreto Supremo N° 1318, de 08 de agosto de 2012**, modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0004, de 11 de febrero de 2009 y establecer nuevos incentivos y beneficios para maestras y maestros, estudiantes, técnicos y profesionales, que presten servicios como supervisores o facilitadores de Alfabetización y/o Post Alfabetización en el Programa Nacional de Post Alfabetización - PNP.

**La Resolución Ministerial N° 083/09 de 19 de marzo de 2009**, dispone crear una Unidad Desconcentrada para el Proyecto "Programa Nacional de Post-Alfabetización", bajo responsabilidad directa de la Dirección General de Post-Alfabetización.

**La Resolución Ministerial N° 517/2014 de 17 de julio de 2014**, aprueba el Reglamento de Reconocimiento de Saberes, Conocimiento y Experiencias, conforme condiciones, requisitos y procedimientos en aplicación y cumplimiento a lo determinado en el Artículo 18 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

**La Resolución Administrativa N° ME/VEAyE No. 001/2014 de 28 de abril de 2014**, autoriza a la Dirección General de Post-Alfabetización la entrega de Certificados de Participación a la conclusión de los Cursos Cortos de Capacitación Técnica de: Manualidades en Goma Eva, Tejido Artesanal, Producción de Hortalizas, Confección textil básica, Producción y procesamiento de hierbas aromáticas y medicinales, Mejoramiento de la producción de ganado bovino y Producción.

#### CLÁUSULA CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES)

- \* Documentos de Representación de las partes intervinientes del Convenio Específico.
- \* Solicitud de suscripción de Convenio con la debida justificación.
- \* Informe de la Gestión 2018
- \* Proyecto de Convenio en medio material y magnético.
- \* Certificación Presupuestaria por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- \* Informe Técnico
- \* Informe Jurídico



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8  
R.A.M 185/19

### CLÁUSULA QUINTA.- (OBJETO Y CAUSA).

El objeto del presente convenio es desarrollar en el Municipio de Sucre procesos de Alfabetización y Post – Alfabetización que ayuden a personas analfabetas mayores de 15 años a leer y escribir Otorgándoles un currículo de primero a sexto de primaria con su correspondiente certificación y una capacitación técnico productivo para mejorar su calidad de vida.

### CLÁUSULA SEXTA.- (COMPROMISOS Y OBLIGACIONES)

La DIRECCIÓN GENERAL, el GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL y la DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE, reconocen y aceptan las obligaciones y responsabilidades que incluyen el aporte de recursos humanos, económicos, materiales educativos y materiales de insumos productivos, para el éxito de objetivos plasmados en el presente documento, fortalecidos por la Dirección distrital de Educación, tal como se señala en los siguientes puntos:

La DIRECCIÓN GENERAL DE POST-ALFABETIZACIÓN, se compromete a:

1. Planificar y desarrollar procesos educativos de Alfabetización y Post-Alfabetización en corresponsabilidad con el Gobierno Autónomo Municipal, (Sub Alcaldías), Dirección Distrital de Educación, instituciones y organizaciones locales.
2. Desarrollar actividades de difusión y socialización para promover la participación de la población joven y adulta del área urbana y rural en las actividades de Alfabetización y Post-Alfabetización.
3. Coordinar y viabilizar la apertura de puntos de Alfabetización y Post-Alfabetización en Unidades Educativas, Juntas Vecinales, Sindicatos Agrarios y otros espacios, en coordinación con autoridades educativas del Distrito.
4. Dotar de material educativo y didáctico según plan de estudios y metodología establecida.
5. Gestionar la incorporación de facilitadores y supervisores y desarrollar procesos de capacitación metodológica en Alfabetización y Post-Alfabetización.
6. Desarrollar el Registro Único de Alfabetización (RUAL) y el Registro Único de Participantes de Post-Alfabetización (RUP), generando reportes estadísticos en el SIE.
7. Desarrollar procesos de capacitación técnica productiva mediante cursos cortos, en función de la disposición de recursos e insumos aportados por el Gobierno Municipal y otras instituciones.
8. Realizar la certificación a participantes de Post Alfabetización que concluyen el proceso de capacitación técnica productiva en cursos cortos de acuerdo a resolución administrativa 001/2014.
9. Desarrollar procesos de reconocimiento de Saberes Conocimientos y Experiencias a las personas mayores de quince años de edad, aplicando evaluaciones y la certificación correspondiente.
10. Gestionar y viabilizar procesos de Certificación de Competencias Laborales de las personas mayores de quince años, en coordinación con el Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias Laborales.
11. Promover acciones conjuntas de promoción de la lectura y escritura, mediante la dotación de Bibliotecas Comunitarias a los puntos de Alfabetización y Post-Alfabetización.
12. Desarrollar la campaña Bolivia LEE, Jornada de recolección de libros "casa por casa"
13. Promover la participación de los Adultos Mayores de 60 años en las Olimpiadas del Saber del Adulto Mayor, en coordinación con las autoridades educativas y organizaciones locales.
14. Certificar a facilitadores maestros de Alfabetización y post Alfabetización previo cumplimiento del plan de estudios, malla curricular y los procedimientos en el marco del Decreto Supremo 1318 (Incentivos y Beneficios)
15. Presentar informes semestrales de avance de Alfabetización y Post-Alfabetización, al Gobierno Municipal y otras instancias corresponsables con fines de información.

Por su parte el GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE se compromete a:

1. Facilitar la ejecución de los procesos de Alfabetización y Post Alfabetización, vinculados al componente técnico productivo Municipal con cursos cortos y técnico básico, con el objetivo de unificar esfuerzos y mejorar los niveles educativos de la población mayor de quince años y el Desarrollo Humano y Social del Municipio.
2. A través de las Sub Alcaldías Municipales de los 8 Distritos, previa coordinación asignará un técnico responsable de coordinación y facilitará los medios de transporte a los técnicos contratados, para realizar las actividades concernientes al Programa de Post Alfabetización (combustible, motocicletas y vehiculos)
3. A través de las Sub Alcaldías Municipales de los 8 distritos, como contraparte aportará los recursos necesarios para ejecutar eficaz y eficientemente las actividades del Programa de Post Alfabetización y Componente productivo (dotación de insumos productivos para los/las participantes).
4. Con cargo al presupuesto Municipal, contratar Coordinadores Municipales y Facilitadores para cubrir los 8 Distritos del Municipio, con el perfil requerido del área educativa y experiencias en procesos de Post



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9  
R.A.M 185/19

- Alfabetización, previa coordinación y selección con los Responsables del programa, Director Distrital de educación y el Director/a con responsabilidad exclusiva para el proceso de Alfabetización y Post-Alfabetización.
- Garantizar la capacitación técnica productiva de los participantes del Municipio de Sucre en el marco de la R.A ME/VMEA y E Nro.001/2014 de 28 de abril, emitida por el Ministerio de Educación a través de cursos cortos, la dotación de recursos e insumos productivos para todos los participantes y la articulación con proyectos productivos municipales.
  - Recepción, resguardo y mantenimiento de los materiales y equipos entregados, por el Programa Nacional de Post-Alfabetización, garantizando su uso exclusivo para las actividades del Programa.
  - Contribuir, a través de medios de comunicación municipal o local, con la difusión de los objetivos y alcances del Programa Nacional de Post-Alfabetización en favor de los Distritos y el Municipio.
  - Incluir en la agenda de los Encuentros de Avance Municipal, la planificación y la evaluación de los resultados de Alfabetización y Post-Alfabetización, en el marco del convenio.
  - Fortalecer la Post Alfabetización y componente técnico productivo en los 8 distritos del Municipio a través de la Secretaría de Desarrollo Productivo del Municipio de Sucre mediante la dotación de insumos productivos dirigido a los participantes.
  - Los técnicos coordinadores municipales y el personal técnico del PNP, deben desarrollar acciones conjuntas de coordinación, planificación, capacitación, seguimiento y evaluación de los procesos educativos de alfabetización y post alfabetización, articulados a la capacitación técnica productiva, en función del POA departamental y las metas establecidas para el municipio/distritos.
  - Realizar acciones conjuntas con el Programa Nacional de Post Alfabetización, el desarrollo de la Campaña Bolivia Lee, las actividades de la jornada nacional de recolección de libros, entrega de bibliotecas comunitarias, olimpiadas del saber del adulto mayor, día plurinacional de la lectura, ferias educativas y productivas, en el marco de la campaña Bolivia Lee.
  - Presentar informes semestrales de ejecución financiera al Programa de Post Alfabetización Departamental y a la Dirección Nacional de Post Alfabetización y la Dirección distrital de Educación, con la finalidad de coadyuvar en el seguimiento y la buena administración de los recursos destinados al Programa de Post Alfabetización.
  - Asignará presupuesto de Bs.- 100.000,00 (Cien mil 00/100 Bolivianos) aclarando que los recursos asumidos como contraparte, no serán transferidos y serán administrados por la entidad a través de la unidad correspondiente, para lo cual, se cuenta con la certificación presupuestaria.

Por su parte la DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SUCRE, como una contraparte en el convenio; se compromete a:

- Implementar los procesos de Alfabetización y Post Alfabetización, vinculando al componente técnico productivo de cursos cortos.
- El Director Distrital de Educación del Municipio de Sucre es responsable de hacer seguimiento, supervisión y acompañamiento o designar un personal específico para el funcionamiento de los procesos de Alfabetización y Post- Alfabetización.
- Exigir y garantizar mediante reuniones, talleres de capacitación, circulares y otras estrategias para la incorporación de Facilitadores Maestros /as y Facilitadores bachilleres en los procesos de Alfabetización y Post-Alfabetización.
- Mediante los Directores de Unidades Educativas facilitarles y permitirles el uso de los ambientes de las Unidades Educativas para el funcionamiento de los grupos organizados de Post- Alfabetización.
- Coordinar y realizar acciones conjuntas, con los técnicos del programa, Gobierno Municipal, autoridades y organizaciones sociales para la gestión y cumplimiento de los objetivos del convenio.
- A través de los Directores de Unidades Educativas, Directores de los CEAs y facilitadores y maestros, coordinar la organización de las zonas para garantizar la conformación de grupos de Alfabetización y Post- Alfabetización en las zonas y distritos establecidos.
- Dar el Visto Bueno a toda la documentación generada de los procesos de Alfabetización y Post- Alfabetización y componentes productivos (de acuerdo a formulario del Ministerio de Educación).
- Coordinar e impulsar el desarrollo de la campaña Bolivia LEE, recolección de libros en Unidades Educativas y/o colegios, para generar bibliotecas comunitarias, participar de las Olimpiadas del Saber del Adulto Mayor y las actividades de promoción y práctica de la lectura en los Colegios de acuerdo a planificación Nacional y Departamental.

### CLÁUSULA SÉPTIMA.- (COMPROMISO ECONÓMICO)

Por su parte el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asignará presupuesto de Bs.- 100.000,00 (CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS) para la cual se cuenta con las certificaciones presupuestarias correspondientes, según el siguiente detalle:



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10  
R.A.M 185/19

### Preventivo N° 2238

UE	PROGR MA	PROYECTO	ACT/OBRA	FUENTE	ORGANISMO	OBJETO DEL GASTO	ENT TRAN S.	DESCRIPCION	IMPORTE
5	21	0	10	20	210	2.5.9	0	Servicios Manuales	6,000.00
5	21	0	10	20	210	3.1.1.20	0	Gastos Por Alimentación Y Otros Similares	3,000.00
5	21	0	10	20	210	3.3.1	0	HILADOS, TELAS, FIBRAS Y ALGODÓN	26,232.00
5	21	0	10	20	210	3.9.5	0	Útiles De Escritorio Y Oficina	7,872.00
<b>TOTAL:</b>									<b>43,104.00</b>

### Preventivo N° 2239

UE	PROGR MA	PROYECTO	ACT/OBRA	FUENTE	ORGANISM O	OBJETO DEL GASTO	ENT TRANS	DESCRIPCION	IMPORTE
5	21	0	10	20	210	2.5.2.20	0	CONSULTORES INDIVIDUALES DE LINEA	56,896.00
<b>TOTAL:</b>									<b>56,896.00</b>

Se debe aclarar que los recursos económicos asumidos como contraparte por el G.A.M.S. **No serán transferidos y serán administrados por la entidad a través de la unidad correspondiente.**

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- (DE LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO)**

La coordinación y seguimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio Interinstitucional por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL** estará a cargo del Programa Nacional de Post-Alfabetización y de las Representaciones Departamentales.

Por parte del **GOBIERNO MUNICIPAL**, la responsabilidad de la coordinación y seguimiento del cumplimiento de los compromisos del presente está a cargo de Alcalde Municipal a través de la Secretaría de Salud, Educación y Deportes (Dirección de Educación).

Por parte de la **DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, La responsabilidad de la Coordinación y seguimiento del cumplimiento de los compromisos del presente convenio está a cargo del Director Distrital de Educación y el Técnico designado.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- (MODIFICACIONES)**

Se podrán introducir modificaciones y/o enmiendas al presente Convenio, previo acuerdo de partes, mediante la suscripción de Convenios Modificatorios.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- (DE LAS NOTIFICACIONES)**

Para los efectos de comunicación o notificación relacionada con el desarrollo y ejecución del Acuerdo, las partes señalan como domicilio las siguientes direcciones:

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE POST-ALFABETIZACIÓN**

Calle Macario Pinilla N° 453 entre Avenida 20 de Octubre y Av. Sánchez Lima  
Zona Sopocachi  
La Paz – Bolivia

#### **PROGRAMA NACIONAL DE POST-ALFABETIZACIÓN – CHUQUISACA**

Calle: Boquerón N° 11  
Zona: Tréveris – Puente verdecio  
Sucre – Bolivia

#### **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Av. Del Ejercito N° 152 Secretaria de Despacho, Sección Municipal,  
Provincia Oropeza- Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11  
R.A.M 185/19

### DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE

**Calle:** Narciso Campero S/N (Polideportivo San José).

**Zona:** San José.

Sucre-Bolivia.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (VIGENCIA)

El presente Convenio, entrará en vigencia una vez aprobado por el Honorable Concejo Municipal, hasta la conclusión del Programa Nacional de Post Alfabetización 2da. Fase, por la presente gestión 2019.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (RESOLUCIÓN)

- 1) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o responsabilidades.
- 2) A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación escrita en un plazo de 15 días.
- 3) Por existir irregularidades y/o resultados insatisfactorios del proyecto; asimismo. el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se reserva el derecho de rescindir el presente convenio cuando así vea por conveniente.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (CONFORMIDAD).

Las partes en convenio Nosotros, Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, en representación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Lic. Héctor Ramiro Tolaba Rivera, Director General de Post-Alfabetización, y Prof. Marlon Zeballos Fernández Director Distrital de Educación - Sucre, nos comprometemos a su fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio en cuatro ejemplares, en la ciudad de Sucre, a los.....del mes de..... de 2019.

----- \*

### BASE LEGAL:

Que, de acuerdo a normativa legal vigente, el presente Convenio tiene sustento legal bajo la siguiente normativa:

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **Art. 9** señala que: Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: **numeral 5.** Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **Art. 17** señala que: Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **Art. 77** en su **parágrafo I** señala que: La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **Art. 78** en su **parágrafo I** señala que: La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **Art. 82** en su **parágrafo I** señala que: El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **Art. 84** señala que: El Estado y la sociedad tienen el deber de erradicar el analfabetismo a través de programas acordes con la realidad cultural y lingüística de la población.

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **Art. 232** señala que: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **Art. 297** en su **parágrafo I** señala que: Las competencias definidas en esta Constitución son; en su **numeral 3:** Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **Art. 299** en su **parágrafo II** señala que: Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas; en su **numeral**



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12  
R.A.M 185/19

Gestión del sistema de salud y educación:

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **Art. 302** en su **parágrafo I** señala que: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, **numeral 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; **numeral 23.** Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; **numeral 39.** Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad; **numeral 42** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, **Ley Nº 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, en su **Art. 7 (FINALIDAD)**, en su **parágrafo I** señala que: El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país; en su **parágrafo II** señala que: Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: **numeral 2.** Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que, **Ley Nº 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, en su **Art. 84 (EDUCACIÓN)**, en su **parágrafo I** señala que: La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Que, **Ley Nº 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, en su **Art. 112 (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES)** **parágrafo II** señala que: Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Que, **LEY Nº 070, LEY DE LA EDUCACIÓN "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PEREZ"**, en su **Art. 1. (Mandatos Constitucionales de la educación)**, en su **numeral 1** señala que: Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación; **numeral 2.** La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla; **numeral 3.** El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación; **numeral 7.** El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria; **numeral 8.** La educación es obligatoria hasta el bachillerato.

Que, **LEY Nº 070, LEY DE LA EDUCACIÓN "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PEREZ"**, en su **Art. 23. (Educación de Personas Jóvenes y Adultas)**, en su **parágrafo I** señala que: La Educación de Personas Jóvenes y Adultas es de carácter técnico-humanístico, está destinada a las personas mayores a quince años, ofrece una educación sistemática; y en su **parágrafo II, inciso a)** señala que: Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, Alfabetización y Post-alfabetización; **inciso b)** Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.

Que, **LEY Nº 070, LEY DE LA EDUCACIÓN "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PEREZ"**, en su **Art. 80 (Nivel Autónomo)**, señala que: En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa; **numeral 2.** Gobiernos Municipales, en su **inciso a)** Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción; y en su **inciso b)** Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 13  
R.A.M 185/19

Que, **Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales** en su **Art. 1 (OBJETO)** señala que: La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que, **Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales** en su **Art. 2(AMBITO DE APLICACION)** señala que: La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales, que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que ni hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Que, **Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales** en su **Art. 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)** señala que: El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: en su **numeral 7**. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Que, **Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales** en su **Art. 26 (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL)** señala que: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones; en su **numeral 1**. Representar al Gobierno Autónomo Municipal; en su **numeral 7**. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal; en su **numeral 10**. Dirigir la Gestión Pública Municipal; **numeral 25**. Suscribir convenios y contratos; **numeral 26**. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Que, **Ley N° 24/14, Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** en su **Art. 1 (OBJETO)** señala que: La presente Ley tiene como Objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión Y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, **Ley N° 24/14, Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** en su **Art. 3 (AMBITO DE APLICACIÓN)** señala que: La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, **Ley N° 24/14, Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** en su **Art. 15 (CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCION)** señala que: Son condiciones de los Convenios; en su **numeral 1**. El convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; en su **numeral 2**. Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente; en su **numeral 3**. En los casos que corresponda, debe contar con la certificación presupuestaria de Disponibilidad de Recursos emitida por la Unidad correspondiente de Presupuestos.

Que, **Ley N° 24/14, Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** en su **Art. 17 (CLASES DE CONVENIO)** señala que: Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser: **inciso b)** señala que: **Convenio Específicos:** Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Que, **Ley N° 24/14, Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** en su **Art. 23 (APROBACIÓN)** señala que: Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

Que, **LEY N° 548, CÓDIGO NIÑA NIÑO Y ADOLESCENTE**, en su **Art. 1. (OBJETO)** señala que: El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Que, **LEY N° 548, CÓDIGO NIÑA NIÑO Y ADOLESCENTE**, en su **Art. 8. (GARANTIAS)**, en su **Parágrafo I** señala que: Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 14  
R.A.M 185/19

establecidas en este Código y las leyes; **Parágrafo II señala que:** Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; en su **Parágrafo III.** Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

**El Decreto Supremo N° 0004 de 11 de febrero de 2009**, por el cual se crea el Programa Nacional de Post-Alfabetización (PNP), tienen como objetivo proporcionar educación primaria a los recién alfabetizados y a todas las personas mayores de quince (15) años que han abandonado o no han tenido acceso a la educación, otorgándoles un currículo de primero al sexto curso.

**El Decreto Supremo N° 1318, de 08 de agosto de 2012**, modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0004, de 11 de febrero de 2009 y establecer nuevos incentivos y beneficios para maestras y maestros, estudiantes, técnicos y profesionales, que presten servicios como supervisores o facilitadores de Alfabetización y/o Post Alfabetización en el Programa Nacional de Post Alfabetización - PNP.

**La Resolución Ministerial N° 083/09 de 19 de marzo de 2009**, dispone crear una Unidad Desconcentrada para el Proyecto "Programa Nacional de Post-Alfabetización", bajo responsabilidad directa de la Dirección General de Post-Alfabetización.

**La Resolución Ministerial N° 517/2014 de 17 de julio de 2014**, aprueba el Reglamento de Reconocimiento de Saberes, Conocimiento y Experiencias, conforme condiciones, requisitos y procedimientos en aplicación y cumplimiento a lo determinado en el Artículo 18 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

**La Resolución Administrativa N° ME/VEAyE No. 001/2014 de 28 de abril de 2014**, autoriza a la Dirección General de Post-Alfabetización la entrega de Certificados de Participación a la conclusión de los Cursos Cortos de Capacitación Técnica de: Manualidades en Goma Eva, Tejido Artesanal, Producción de Hortalizas, Confección textil básica, Producción y procesamiento de hierbas aromáticas y medicinales, Mejoramiento de la producción de ganado bovino y Producción.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO.- APROBAR** la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA**, con Cédula de Identidad N° 1088868 Ch., acreditado en fecha 29 de Mayo de 2015, mediante Acta de Juramento y Posesión, emitida por el Lic. José Antonio Revilla Martínez, **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA**, con dirección en Av. Del Ejército N° 152 Secretaría de Despacho, Sección Municipal, Provincia Oropeza- Bolivia, que en adelante se denominará **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**; La **DIRECCIÓN GENERAL DE POST-ALFABETIZACIÓN**, legalmente representado por Héctor Ramiro Tolaba Rivera con cedula de Identidad N° 1854742 Tj., **DIRECTOR GENERAL DE POST-ALFABETIZACIÓN**, dependiente del Ministerio de Educación, designado mediante Resolución Ministerial N° 675/2011 de 10 de Noviembre de 2011, con dirección en Calle Macario Pinilla N° 453 entre Avenida 20 de Octubre y Av. Sánchez Lima, Zona Sopocachi, La Paz - Bolivia, que en adelante se denominará **DIRECCIÓN GENERAL** y **LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, Legalmente representado por el Prof. Marlon Zeballos Fernández, con C.I. N° 3629544Ch. designado mediante



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 15  
R.A.M 185/19

Memorándum de designación Departamental N° 000012, con dirección en Calle: Narciso Campero S/N (Polideportivo San José), Zona San José, Sucre-Bolivia que adelante se denominará **DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN**; Convenio que tiene por objeto desarrollar en el Municipio de Sucre procesos de Alfabetización y Post – Alfabetización que ayuden a personas analfabetas mayores de 15 años a leer y escribir, otorgándoles un currículo de primero a sexto de primaria con su correspondiente certificación y una capacitación técnico productivo para mejorar su calidad de vida, de acuerdo al siguiente presupuesto:

UE	PROGRAM A	PROYECTO	ACTIOBRA	FUENTE	ORGANISMO	OBJETO DEL GASTO	ENT TRANS	DESCRIPCION	IMPORTE
5	21	0	10	20	210	2.5.9	0	Servicios Manuales	6,000.00
5	21	0	10	20	210	3.1.1.20	0	Gastos Por Alimentación Y Otros Similares	3,000.00
5	21	0	10	20	210	3.3.1	0	HILADOS, TELAS, FIBRAS Y ALGODÓN	26,232.00
5	21	0	10	20	210	3.9.5	0	Útiles De Escritorio Y Oficina	7,872.00
<b>TOTAL:</b>									<b>43.104,00</b>

UE	PROGRAM A	PROYECTO	ACTIOBRA	FUENTE	ORGANISMO	OBJETO DEL GASTO	ENT TRANS.	DESCRIPCION	IMPORTE
5	21	0	10	20	210	2.5.2.20	0	CONSULTORES INDIVIDUALES DE LÍNEA	56,896.00
<b>TOTAL:</b>									<b>56,896.00</b>

**MONTO TOTAL: 100,000.00**

**ARTÍCULO 2.-** El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos normativos concordantes aplicables sobre la materia, con el objetivo de evitar incurrir en las causales de Resolución de Convenio, establecidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** del presente convenio.

**ARTÍCULO 3.-** La coordinación y seguimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio Específico, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL** estará a cargo del Programa Nacional de Post-Alfabetización y de las Representaciones Departamentales; por parte del **GOBIERNO MUNICIPAL**, la responsabilidad de la coordinación y seguimiento del cumplimiento de los compromisos del presente Convenio está a cargo de Alcalde Municipal a través de la Secretaria de Salud, Educación y Deportes (Dirección de Educación) y por parte de la **DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, La responsabilidad de la Coordinación y seguimiento del cumplimiento de los compromisos del presente convenio está a cargo del Director Distrital de Educación y el Técnico designado.

**ARTÍCULO 4.-** Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 5.-** El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Sra. Luz Rosario Lopez Rojo vda. de Aparicio  
**PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Abog. Wálter Pablo Arizaga Ruiz  
**CONCEJAL SECRETARIO(a.i.) H.C.M.**